

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00143
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	OLGA LUCIA OTALORA FAJARDO
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E
Asunto:	AUTO FIJA FECHA PARA AUD INICIAL -

Vencido el traslado de la demanda en el presente proceso sin que la entidad demandada hubiese contestado la misma, corresponde continuar con el trámite a que haya lugar.

En el caso sub examine, se advierte que dentro de la oportunidad procesal pertinente la parte demandante solicitó varios medios de prueba, tales como documentales y declaraciones, y como quiera que estas últimas requieren necesariamente de la intermediación por parte del juez para su realización, corresponde convocar a audiencia inicial para su decreto y, posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna indispensable la práctica de pruebas distintas a las documentales, no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde continuar con la etapa procesal correspondiente conforme al procedimiento previsto en el artículo 180¹ de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

- 1.- NO TENER** por contestada la demandada por parte de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**
- 2.- CONVOCAR** a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **día 1° de junio de 2022 a las 11:30 de la mañana,** advirtiendo que antes de la realización de la

misma se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.

3.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

4.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

5- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 005 de fecha 11-02-2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00143

